CONSTANCIA: Señora Juez, la presente demanda fue remitida al Juzgado Segundo de Familia de Girardota en mayo 14 de 2024 conforme a lo ordenado en auto nro. 700 de mayo 10 de 2024 se recibe nuevamente el expediente por devolución realizada por parte del titular del nuevo despacho. Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante allegó escrito en forma oportuna, pretendiendo subsanar la demanda, cumpliendo con los requisitos para su admisión. A Despacho para resolver Girardota, 22 de mayo de 2024.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2024-00035**-00*
Proceso:	*Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.*
Demandante:	*Jesús Alberto Zapata Meneses*
Demandado:	*Ana Rita Peña Castrillón*
Interlocutorio:	*765 de 2024*
Decisión:	***ADMITE DEMANDA***

Atendiendo a la constancia secretarial, este despacho Avoca conocimiento del presente radicado para resolver sobre el mismo.
Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Jesús Alberto Zapata Meneses, a través de apoderado judicial en contra de la señora Ana Rita Peña Castrillón, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JESÚS ALBERTO ZAPATA MENESES** contra la señora **ANA RITA PEÑA CASTRILLÓN**, por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ANA RITA PEÑA CASTRILLÓN** enviando el auto inadmisorio de la demanda y el escrito de subsanación y sus anexos y el auto admisorio de la demanda a través de su correo electrónico personal anaritapena@gmail.com. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Debiéndose allegar por la parte demandante el comprobante al correo electrónico del despacho.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **DOREY ALBERTO ALVAREZ SALDARRIAGA,** identificado con T.P nro. 323.272 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **JESUS ALBERTO ZAPATA MENESES** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No 050****, fijado hoy* ***24 DE MAYO DE 2024,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario